

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número 8000 273737.

El día de la audiencia, a partir de las 17:00 horas, la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep, dispondrá de un espacio de atención de consultas, asesoría y recepción de quejas y denuncias relativas a la prestación del servicio en el salón comunal de Barrio Fátima de Heredia.

Marta Monge Marín, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O. C. N° 8926-2017.—Solicitud N° 3444-DGAU-17.—(IN2017176252).

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a Audiencia Pública para exponer la solicitud de otorgamiento de la Concesión de Servicio Público de Generación Eléctrica, interpuesta por la empresa Hidrodesarrollos del Río Platanares S. A., para el Proyecto Hidroeléctrico Bonilla 510, al amparo de la ley 7200, que se detalla de la siguiente manera:

- | |
|--|
| <p>1) Hidrodesarrollos del Río Platanares S.A., solicita aprobación por parte de la Autoridad Reguladora para que se le otorgue una concesión de servicio público de suministro de energía eléctrica, en su etapa de generación, al amparo de lo dispuesto en los artículos 5 y 9 de la Ley 7593, y el Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas.</p> <p>2) Lo anterior para efectos del desarrollo y operación del Proyecto Hidroeléctrico Bonilla 510, por una potencia nominal de 6.46 MW y por el plazo de 20 años, teniendo como fuente el agua, para generar electricidad, que se destinará para autoconsumo y venta al ICE.</p> <p>3) Que según lo establecido en la resolución No. 1723-2016-SETENA del 22 de setiembre de 2016, expediente administrativo No. D1-11793-2013-SETENA, el proyecto cuenta con estudio de impacto ambiental otorgado.</p> <p>4) La planta se ubica en el distrito de Florida, del cantón de Siquirres, de la provincia de Limón.</p> |
|--|

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día jueves 16 de noviembre del 2017 a las 17:00 horas (5:00 p.m.) en el salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Pascua, ubicado frente al Centro Educativo Pascua, Florida, Siquirres, Limón.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (oposición o coadyuvancia) ► en forma oral en la audiencia pública, (para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente) ► o por escrito firmado (en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente) en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (oposición o coadyuvancia) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar dicha representación.

Se informa que la presente propuesta se tramita en el expediente CE-002-2017 y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Consulta de expedientes).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita 8000 273737.

(*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín.—1 vez.—O. C. N° 8926-2017.—Solicitud N° 3441-DGAU-17.—(IN2017176254).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227 y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión extraordinaria 070-2017, celebrada el 28 de setiembre

del 2017, mediante acuerdo 002-070-2017, de las 16:45 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, lo siguiente:

CONSULTA PÚBLICA

EXPEDIENTE: GCO-NRE-RCS-01689-2017

De conformidad con el artículo 361 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, aprueba someter a consulta de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, por un plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación del presente documento, las siguientes condiciones que se extraen del oficio N° 7989-SUTELDGC-2017, en defensa del derecho del usuario para el acceso a la información que debe brindarle el operador en el contrato de sus servicios, y por los canales de comunicación gratuitos disponibles; así como con el fin de revisar periódicamente y monitorear la velocidad funcional del servicio de Internet móvil, para que expongan por escrito ante esta Superintendencia su parecer en torno a las siguientes obligaciones que deberán cumplir los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones:

- a. Los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, en protección del derecho de información que tienen los usuarios finales y que se encuentran protegidos en el artículo 46 de la Constitución Política y el numeral 45 inciso 1 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán informar de forma inmediata en los canales gratuitos y página WEB, lo siguiente:
 - i. Desglose de los servicios de telecomunicaciones e información incluidos en su oferta comercial.
 - ii. Velocidades disponibles de acceso al servicio de Internet móvil.
 - iii. Volumen de datos en GBytes (capacidad inferior o superior en dicha unidad) de toda su oferta comercial.
 - iv. Precio, con impuestos aplicables por el volumen de datos cada una de las ofertas comerciales.
 - v. Velocidad funcional a la cual se reducirá el servicio una vez superado el volumen de datos de la oferta comercial.
 - vi. Precio, con los impuestos aplicables, por unidad de consumo adicional en GBytes y los canales de contratación disponibles.
 - vii. Términos, condiciones y vigencias de las promociones asociadas al volumen de datos.
- b. Los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, en protección del derecho de información que tienen los usuarios finales y que se encuentran protegidos en el artículo 46 de la Constitución Política y el numeral 45, inciso 1 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán modificar los contratos de adhesión en el plazo inmediato, para incluir lo siguiente:
 - i. Desglose de los servicios de telecomunicaciones e información incluidos en su oferta comercial.
 - ii. Velocidad contratada.
 - iii. Volumen de datos contratados
 - iv. Precio con los impuestos aplicables, por el volumen de datos contratado
 - v. Velocidad funcional a la cual se reducirá el servicio una vez superado el volumen de datos contratado.
 - vi. Precio, con los impuestos aplicables, por unidad de consumo adicional en GBytes (capacidad inferior o superior en dicha unidad) y los canales de contratación disponibles. Toda capacidad adicional, adquirida por el usuario, se mantendrá disponible hasta tanto no sea consumida en su totalidad.
 - vii. Comunicación vía SMS cuando se alcance un 80% y 100% del volumen contratado e indicarle la velocidad a la cual se estaría reduciendo el servicio.
 - viii. Canales gratuitos donde el usuario se puede informar sobre la cantidad de GBytes consumidos a la fecha de la consulta.
- c. Los operadores/proveedores, que en el plazo inmediato, deberán modificar los contratos de adhesión del servicio de internet móvil, para que en la carátula del contrato se establezca lo siguiente:
 - i. Indicar a los usuarios finales la velocidad contratada para la carga y descarga del servicio de Internet móvil.

- ii. Indicar a los usuarios finales el volumen de datos contratados servicio de Internet móvil.
- iii. Informar a los usuarios que una vez superado dicho volumen, tendrán por lo menos dos opciones: continuar utilizando el servicio con una velocidad funcional de 256 Kbps o adquirir cualquier otra oferta comercial que disponga el mercado. En todo caso, los volúmenes de datos adicionales contratados, no están sujetos a plazo de vencimiento, por lo que se mantendrán vigentes hasta que el usuario los consuma en su totalidad.
- d. Los operadores/proveedores, deberán garantizar que la contratación de capacidad adicional responda a una solicitud expresa por parte del usuario final, para lo cual deberá conservar el comprobante respectivo hasta que esta sea consumida. En caso de que el operador/proveedor no logre acreditar dicho consentimiento expreso, no podrá aplicar ningún cargo al usuario final.
- e. Los operadores/proveedores, una vez que el usuario final adquiera la capacidad adicional al volumen de datos contratados, deberán remitirle de forma inmediata, por medio de mensaje de texto (SMS), o cualquier otro medio, una confirmación en la cual se indique la cantidad de GBytes contratados y la fecha de su adquisición.
- f. Los operadores/proveedores, en el plazo máximo e improrrogable, de tres días hábiles los cuales corren a partir de la notificación del acto correspondiente, la presentación de los contratos de adhesión mediante los cuales se comercialice el servicio de Internet móvil con las modificaciones solicitadas en los puntos señalados anteriormente. Asimismo, en dicho plazo deben presentar un informe donde se evidencie el cumplimiento de brindar información clara, veraz y oportuna en los canales gratuitos y página WEB. Por último, deben acreditar en dicho plazo que, sus plataformas informativas se encuentran habilitadas y en funcionamiento para cumplir con lo indicado.
- g. Los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, para efectos de la actualización de la velocidad funcional que esta Superintendencia realizará de forma bienal, deberán remitir, la siguiente información:
 - i. Un archivo digital, en formato Excel, que incluya los 50 primeros destinos que acumulan mayor consumo de Internet móvil, y el volumen de tráfico total en GBytes que representan. Deberá incluirse el nombre del servicio, aplicación o página WEB al cual corresponde, según se muestra en la siguiente tabla:

Destino	Servicio/aplicación/página	Tráfico Total (GB)	Cantidad de accesos
108.175.32.0/20	Netflix		
157.240.1.0/24	Facebook		
194.68.28.0/22	Spotify		
...	...		
...	...		
...	...		

Hoja1

- ii. Un archivo digital, en formato Excel, que incluya los 50 primeros destinos que acumulan mayor cantidad de accesos por medio de Internet móvil. Se deberá indicar la cantidad total de sesiones que se abren, así como el volumen de tráfico total en GBytes. Deberá incluirse el nombre del servicio, aplicación o página web al cual corresponde, según se muestra en la siguiente tabla:

Destino	Servicio/aplicación/página	Cantidad de sesiones	Tráfico Total (GB)
173.194.0.0/16	Gmail		
157.240.1.0/24	Facebook		
158.85.46.128/27	Whatsapp		
...	...		
...	...		
...	...		

Hoja1

Estos datos deberán remitirse a la SUTEL, con desglose mensual a partir del 1 de enero de 2018, en un archivo Excel. El archivo deberá presentarse semestralmente a más tardar dos semanas posteriores al semestre vencido. Por ejemplo,

- el archivo correspondiente al primer semestre del 2018, deberá remitirse a más tardar el 15 de julio del 2018 y así sucesivamente.
- h. Los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, que no remitan la citada información, en la forma y plazos señalados incurrirán en una infracción muy grave según lo dispone el numeral 67, inciso a) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y 175 del Reglamento a la Ley 8642.
- i. Las objeciones, posiciones y observaciones a la presente consulta pública, deberán presentarse por escrito a través del correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr dirigidas al expediente GCO-NRE-RCS- 01689-2017

Publíquese.

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—
1 vez.—O. C. N° OC-2808-17.—Solicitud N° 97115.—(IN2017176271).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

De conformidad con lo que disponen los artículos 3 y 12 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, N° 7509 y su reformas, la Sentencia 1073-2010 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, la Resolución de la Sala Constitucional N° 2011-003075 del 9 de marzo del 2011 y el artículo 2 de la Ley N° 9071, Ley de Regulaciones Especiales sobre la Aplicación de la Ley N° 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas, para Terrenos de Uso Agropecuario, y en aras de dar cumplimiento a su competencia, esta Administración Tributaria procede a publicar la matriz de información de la Plataforma de Valores de Terrenos Agropecuarios del cantón de Cartago, suministrada por el Órgano de Normalización Técnica, Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda:

Cuadro 1. Matriz de Valores de Terrenos Agropecuarios
Provincia 3 Cartago, cantón 01 Cartago. (Parte 1).

Código de zona	301-A01	301-A02	301-A03	301-A04
NOMBRE	Cañada-Sabanilla	Zona Protectora Río Tiribí	Llano Grande-Tierra Blanca	San Nicolás-Corralillo
Color				
Valor (¢/ha)	3 000 000	2 000 000	8 000 000	4 000 000
Área (ha)	1	1	1	1
Frente (m)	70	70	70	70
Regularidad	0.85	0.85	0.85	0.85
Tipo de vía	6	7	5	6
Pendiente (%)	30	30	25	30
Servicios 2	4	4	11	11
Hidrología	5	5	5	5
Cap. Uso de la tierra	VI	VIII	IV	VI

Cuadro 2. Matriz de Valores de Terrenos Agropecuarios
Provincia 3 Cartago, cantón 01 Cartago. (Parte 2).

Código de zona	301-A05	301-A06	301-A07	301-A08
Nombre	Hortensia-San Juan Sur	Oriente-Occidente-Dulce Nombre	San Francisco	Zona de Protección Río Navarro
Color				
VALOR (¢/ha)	5 000 000	10 000 000	6 000 000	2 000 000
ÁREA (ha)	1	1	1	1